CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL EN ALIANZA ENTRE IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U Y SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTION OCUPACIONAL S.A.S.

CONVENIO N°002-2022

Entre **CARLOS HERNAN BETANCOURTH GUZMAN** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.569.498 de Calima -Valle obrando en nombre y representación legal de IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U constituida bajo la matricula mercantil No. 44175 Registrada en la Cámara de Comercio con NIT: 900.219.717-9, el 21 de Mayo de 2008, ubicada su Sede principal en CL 17 14 -57 BARRIO LIBERTAD, Tel: 3137640038, de la Ciudad de Sibundoy- Putumayo y WENDY SANCHEZ TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No.63.556.236 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN GESTION OCUPACIONAL SAS pudiendo utilizar la sigla IPS SIGO S.A.S, constituida bajo matricula mercantil No. 53514-16 del 26 de Septiembre de 2014, con NIT: 900.774.181-0 Ubicada en la Av. San Francisco # 15 - 07 TEL: 3209506624 en la cuidad de Mocoa (Putumayo), se acuerda celebrar una alianza en beneficio común de acuerdo a lo siguiente: 1.) **SERVICIO O LABOR CONTRATADA**: Prestar los servicios de intermediación para la realización correspondiente a **Exámenes Médicos ocupacionales y Evaluaciones Complementarias,** cumpliendo con todas las recomendaciones inmersas en la resolución 2346 del 11 de Julio 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. Con base en los precios acordados por las partes, y lo cual incluye, la realización de los exámenes médicos de salud ocupacional cumpliendo según artículo 3, 4, 5 y 6 de la resolución 2346 del 2007: pre-empleo, ingreso, periódicos programados, periódicos por reubicación enfocados a una revisión con énfasis osteomuscular o de trabajo en alturas, post incapacidad, egreso, Laboratorio Clínicos, Paraclínicos, Rx y demás servicios asistenciales, y con base en el profesiograma remitido por el cliente final que haya contratado la prestación de estos servicios. **Parágrafo 1:** El personal que preste este servicio deberá ser el idóneo como reposa en la Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007 en su Artículo 9: *"Personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución"* **Parágrafo 2***:* El personal que preste este servicio debe cumplir artículo 18 de la resolución 2346 del 2007.(Entrega del diagnóstico de condiciones de salud) dependiendo de la solicitud de quien haga las veces de SOLICITANTE. Esta exigencia es sumamente importante que se cumpla, toda vez que los clientes del SOLICITANTE, están en su derecho de exigirlo. En consecuencia, EL RESPONSABLE DE LA ATENCION MÉDICA (IPS aliada) lo debe entregar en un plazo de 10 días hábiles después de realizada la solicitud por parte del SOLICITANTE, para no causar problemas de promesa de venta y mucho menos que esto impacte en la facturación del directo prestador del servicio frente a su cliente final. **2.) CUSTODIA Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES E HISTORIAS CLINICAS**: La custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales, como reposa en la Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007 en su Artículo 17, estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica*.(En este caso acuerdan las partes que el prestador de servicios de salud Ocupacional que quedará a cargo de la guarda de las historias clínicas y todos los exámenes Paraclínicos que se generen de la prestación, será quien haga las veces de CONTRATISTA directo del cliente final, quien es el que ha sido contratado por la empresa beneficiaria del servicio y se encuentra pagando por este y vela por el cumplimiento de todas las disposiciones legales alrededor de la confidencialidad*

de la información). Las historias Clínicas deberán ser remitidas a los (10) diez días hábiles del cierre del mes y mientras dure la relación contractual). ***Parágrafo 1:*** Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **3.) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**: Es posible que, en desarrollo del objeto del presente convenio, LAS PARTES deban acceder y/o suministrar información de naturaleza confidencial. Por tanto, LAS PARTES garantizan y se obligan a tomar todos los pasos necesarios para prevenir la difusión total o parcial de la información que se suministre o se genere en el desarrollo de la prestación de los servicios a terceras personas, y abstenerse de usarla, excepto para el beneficio del SOLICITANTE. Salvo previa autorización por escrito, o que se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. EL PRESTADOR se obliga a indemnizar a la PARTE SOLICITANTE por los perjuicios que le ocasione con razón al incumplimiento de lo previsto en esta cláusula. So pena de incurrir en delitos consagrados en el Código penal art. 197" delito de descubrimiento y revelación de secretos". **Parágrafo 1:** El PRESTADOR, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el SOLICITANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **4.) NO-COMPETENCIA O CONCURRENCIA DESLEAL:** Bajo ninguna circunstancia ninguna de LAS PARTES del presente convenio, hará ofrecimiento de la prestación de servicios o sostendrá comunicación directa con el cliente final, sin previa autorización de la IPS CONTRATISTA DIRECTA del cliente, sin la posibilidad de que se hagan negocios con los clientes finales de cada una de la contraparte, So pena de incurrir en delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (arts. 270 a 288 CP). **5) PLAZO DEL CONTRATO**: LAS PARTES se obligan a prestar el servicio de intermediación o a realizar la obra contratada a partir del **10 de enero del 2022,** con base a solicitudes directas realizadas como mínimo un día antes de la prestación del servicio, enviados por correo eléctrico donde se especifica: Nombre del trabajador, cargo, número de cedula y exámenes a realizar. Dicho plazo se extenderá hasta el **30 de diciembre del 2023**, **y podrá ser prorrogado hasta por 2 años, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. 6.) PRECIO:** El precio de los diferentes servicios será el acordado y aceptado por las partes y deberá documentarse y hacer parte integral de este contrato. El precio será pagadero a los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura por parte de quien preste el servicio vía transferencia electrónica al correo autorizado según las siguientes tarifas anexas:

7.) OBJETO DEL CONVENIO: Quien haga sus veces de PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a atender y ejecutar el servicio o labor que aparece mencionada en el punto 3 anterior. **Parágrafo 1:** En la ejecución del servicio o labor contratada, el PRESTADOR utilizará sus propios medios, personal idóneo y completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, LAS PARTES declaran que: A) Poseen la experiencia, habilitación y capacidad necesaria para desempeñar los servicios que se le contraten. B) Respetará todas las leyes y regulaciones que se apliquen al desempeño de los servicios. C) Será individualmente responsable por cualquier impuesto que pudiera gravar el precio que se le paguen bajo este contrato, así como por el desempeño, calidad, certificación con acreditación y eficacia las personas que encargue la ejecución del servicio o labor contratada. **8). EJECUCION DE LABOR CONTRATADA**: La labor contratada se ejecutará conforme a lo pactado en este convenio, a las especificaciones elaboradas y aprobadas por las PARTES, previamente a la suscripción de este convenio, así como, a las revisiones a dichas especificaciones durante la ejecución del convenio. Tales especificaciones forman parte integrante de este contrato y tienen prevalencia sobre los demás documentos y anexos del mismo. La labor contratada podrá ser Calificada y evaluada por el representante de Calidad de cualquiera de LAS PARTES u otro a quien designe de forma periódica; evaluación que se comunicará al Responsable, quién, de ser necesario, deberá asegurar las mejoras o correcciones del caso. **9.) SEGURIDAD E HIGIENE:** Antes de iniciar la ejecución del convenio, LAS PARTES aseguran, que tiene

asegurado a las personas que en su nombre prestarán el servicio o realizarán la labor al Plan Obligatorio de Salud (POS), Aseguradoras de Riesgos Profesionales y, en general, al Sistema de Seguridad Social, en caso que aquellas personas sean trabajadores estables o de nómina. En caso que sean trabajadores ocasionales, se deberá acreditar a cada CONTRAPARTE que cumple con todo lo estipulado en el Decreto 723 del 15 de abril del 2013 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones". **10) CESION DEL CONTRATO:** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder, ni transferir ni hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita por quien haga las veces de SOLICITANTE. Sujeto a la presente estipulación, LAS PARTES no podrán ceder ni endosar las cuentas de cobro, las facturas de venta o las facturas cambiarias de compraventa expedidas por éste y que incorporen el precio del servicio o labor. **11) CONDICIONES GENERALES PARA EJECUCION**: Las personas que ejecuten la prestación del servicio o la labor en nombre del PRESTADOR se someterán a las Normas de Seguridad y Buenas Prácticas de Manufactura, las Reglas Ambientales, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del SOLICITANTE, sin que esta situación modifique en nada la existencia de la relación contractual comercial y civil entre las partes. Así entonces, quien haga las veces de PRESTADOR declara conocer estas normas y se compromete a darlas a conocer a las personas que en su nombre ejecuten el servicio o labor contratada. **12) NATURALEZA DEL CONVENIO**: LAS PARTES dejan expresa y claramente estipulado que el presente convenio es de naturaleza comercial y que las personas que se designen para la realización del servicio no tendrán relación de carácter laboral con quien haga las veces de SOLICITANTE, ya que la especie de este convenio por sus modalidades y fines no encuadra en lo previsto por el Código Sustantivo de Trabajo. **13) REPRESENTACIÓN**: Las estipulaciones contenidas en las cláusulas de este convenio no generarán en ningún caso, vínculo adicional entre las partes ni son habilitantes para representar a ningún título. **14) DISOLUCION Y TERMINACION DEL CONVENIO**: Podrá disolverse el presente convenio, de pleno derecho si alguna de las partes no cumple con alguna de las obligaciones que le haya sido atribuida en el presente convenio. Así mismo, constituyen motivos para la disolución de este convenio: A) El concordato, liquidación ordenada, disolución o insolvencia de cualquiera de las partes. B) La cancelación o suspensión de la habilitación de LOS PRESTADORES para prestar servicios a que se refiere este contrato. C) En caso de malos tratamientos o grave falta en que incurra cualquiera de LAS PARTES o cualquiera de las personas que en su nombre ejecuten el objeto del convenio, en sus labores o fuera de ellas, en contra del personal que labore para aquellas entidades con las cuales se relacione en ejecución del presente convenio. **Parágrafo 1:** Cualquier tolerancia por cualquiera de las partes frente a un incumplimiento o atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la otra parte, siempre será entendida como una libertad eventual y que nada modificará las obligaciones y los derechos asumidos en el presente Convenio; y por consiguiente no generará ningún derecho o expectativa de derecho a favor de la parte responsable del incumplimiento o atraso en su obligación.

Para constancia se firma por LAS PARTES en dos ejemplares del mismo tenor literal el 10 del mes Enero del año 2.022.

CARLOS BETANCOURTH GUZMAN
C.C. 16.569.498 de Calima - Valle
Representante Legal
IPS PREVENIR SIBUNDOY E.U

WENDY SANCHEZ TARAZONA
C.C. 63.556.236 de Bucaramanga
Representante Legal
IPS SIGO S.A.St